

1835, ABRIL 9. MADRID

REALES DECRETOS POR LOS QUE SE ORGANIZA LA PLANTA DE LA SECRETARÍA DEL MINISTERIO DE LO INTERIOR Y SE NOMBRAN SUS PRIMEROS JEFES DE SECCION.

Publ. Gaceta de Madrid nº 102, domingo 12 de Abril de 1835, págs. 405-406.

SEÑORA

Consiguiente á lo que V.M. tuvo á bien mandar por su Real decreto de 16 de Junio de 1834, propongo á su Real aprobación la planta y arreglo de la secretaría del ministerio de lo Interior de mi cargo. Sería inútil manifestar á V.M. los principios en que se fundan, porque son los mismos que otros secretarios de Estado y del despacho han tenido presentes y han expuesto con detenimiento y claridad á V.M.. He atendido principalmente á que la división y subdivisión del trabajo, al mismo tiempo que le hacen fácil y acertado con economía de tiempo y medios, concuerden con la responsabilidad que corresponde á las diferentes clases de empleados, y al orden y regularidad de sus operaciones en la secretaría. Convenía también en una de las oficinas superiores del Gobierno calificar el carácter y autoridad de sus gefes, responsables de un modo conforme á sus obligaciones, y para que, evitándoles pormenores de vigilancia y molestias que indisponen los ánimos y causan desperdicio de tiempo, cuenten con el estímulo, celo y subordinación de sus subalternos. Se forman y asientan por otra parte en estas oficinas prácticas y reglas, cuya aplicación es útil en el despacho de los negocios, y por esto importa que el carácter de los primeros empleados anuncie cierta estabilidad, más necesaria aún al plantear nuevos sistemas de gobierno. Los sueldos de las distintas clases se han señalado teniendo presentes el término mayor y menor de los asignados á los demás empleados del Estado, y graduando la responsabilidad é importancia de cada clase. Se han señalado por clases, porque se ha de suponer que los que las componen, tienen en general las calidades que en cada una se requieren, y no de otro modo se evitan la arbitrariedad y los abusos.

En atención, pues, á estas consideraciones y al Real decreto de 16 de Junio de 1834, pido á V.M. se sirva aprobar el que acompaño.

Señora. A la Real Persona de V.M., Diego Medrano.

* * *

En virtud de la anterior exposición, S.M. se ha servido expedir los Reales decretos siguientes:

[REALES DECRETOS]

En virtud de lo prevenido en el Real decreto de 16 de Junio de 1834, y especialmente en su art. 6º, decreto y mando, á nombre de mi augusta Hija, lo siguiente:

CAPÍTULO I

Artículo 1º.- La secretaría de Estado y del Despacho de lo Interior se compondrá de seis secciones; y cada una de éstas de un jefe de sección, un primero oficial, un segundo y un tercero.

Art. 2º.- Los jefes de sección serán los responsables del trabajo de cada una de ellas, conforme á decretos, Reales órdenes y resoluciones que les comunicéis ó comunicare el subsecretario, con arreglo al Real decreto citado de 16 de Junio, y reglamento especial de la secretaría, que me presentaréis á la mayor brevedad.

Art. 3º.- Los jefes serán nombrados por Real decreto y á propuesta del Secretario de Estado y de Despacho de lo Interior; y los oficiales de sección lo serán por acuerdo mío y de Real orden.

Art. 4º.- Habrá un archivero con el carácter de primer oficial y tres de éstos; uno de la clase de segundos, y dos de la de terceros.

Art. 5º.- Los auxiliares y demás empleados y dependientes de la secretaría serán nombrados por el Secretario de Estado y del Despacho.

Art. 6º.- El orden de los ascensos en la clase de oficiales, siempre que no se oponga y sea contrario al buen servicio, será en la misma y las que se designen por decretos posteriores.

Art. 7º.- Los sueldos de jefes y oficiales son los señalados en la escala siguiente: jefes de sección 40.U. rs.; oficiales primeros 28.U.; oficiales segundos 24.U.; oficiales terceros 20.U.

Art. 8º.- Me propondréis lo conveniente al buen servicio y economía de gastos, á fin de que desaparezca, tan pronto como sea posible, la diferencia de sueldos que corresponden á los nombramientos de la nueva planta de la secretaría con los de la antigua, porque recaigan aquellos en los oficiales actuales.

Art. 9º.- Los sueldos de auxiliares y demás empleados y dependientes nombrados por el Secretario de Estado y del Despacho de lo Interior, se incluirán en la nómina de gastos generales de la secretaría.

CAPÍTULO II

Sección de la secretaría general

El jefe de esta sección, además de los negocios relativos á los pormenores de ejecución en los trabajos de las demás secciones, y conforme á reglamento, se encargará de la correspondencia con los Estamentos y gobiernos civiles, y *corrección de estilo*. Estará bajo su dependencia inmediata el archivo y registros.

Sección del gobierno interior de los pueblos

Corresponderá á esta sección lo tocante á la formación, arreglo y obligaciones de los ayuntamientos, á sesmos y hermandades, propios y arbitrios, pósitos, mostrencos, casas ó establecimientos de beneficencia y caridad, cofradías, empadronamientos, sorteos, alistamientos y Milicia urbana.

Sección de policía general

Incumben á esta sección los negocios de policía general, persecución de vagos y malhechores, cárceles, casas de corrección y presidios, y la policía urbana y rural.

Sección de instrucción pública

Entenderá ésta en lo relativo á escuelas de primeras letras, universidades, colegios, estudios de ciencias físicas y academias, imprenta y periódicos, archivos y bibliotecas, juntas de medicina y farmacia, de sanidad, lazaretos y baños de aguas minerales, veterinaria, teatros y museos.

Sección de fomento

Se encargará esta sección de lo tocante á la agricultura, a sus escuelas prácticas, establecimientos de aclimatación, montes y plantíos, cría caballar, caza y pesca, pesos y medidas, comercio y tráfico, ferias y mercados, industria, gremios, sociedades económicas y correos.

Sección de obras públicas

Corresponderá á esta sección lo relativo a caminos y canales, á vías vecinales y á todas las públicas, puertos mercantes, desecación de terrenos pantanosos, desmontes y colonización, minas y canteras, establecimientos metalúrgicos, escuelas de aplicación relativas á estos ramos, estadística y división territorial.

Artículo único. Me reservo tomar inmediatamente en consideración los méritos y circunstancias de todos los oficiales de la secretaría que no puedan tener lugar en este arreglo, á fin de proporcionarles destinos correspondientes á su clase.

Tendréislo entendido, y dispondréis lo necesario para su cumplimiento.

Está rubricado de la Real mano.

Palacio, 9 de Abril de 1835.

A Don Diego Medrano.

En virtud del decreto que he expedido en este día á nombre de mi augusta Hija para el orden y arreglo de la secretaría de Estado y del Despacho de lo Interior, y en atención á la idoneidad, méritos y servicios que, según lo que me habéis manifestado, concurren en Don Luis Calameño, Don Juan Fernández Llamazares, Don Manuel Rodrigo, Don Julián Villalva y Don Francisco de Paula Córdoba, he venido en nombrarles gefes de la primera, segunda, tercera, cuarta y quinta sección, según el orden con que están puestos.

Tendréislo entendido, y dispondréis lo necesario para su cumplimiento.

Está rubricado de la Real mano.

Palacio, 9 de Abril de 1835.

A Don Diego Medrano.